

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

**ACTA DE CONSTITUCION DE LA "CORPORACION CHILENA
DE PADRES Y AMIGOS DE LOS SORDOS"**

EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, ante mí, GONZALO DE LA CUADRA FABRES, Abogado, Notario Público de este Departamento, Titular de la Trigésima Octava Notaría, con domicilio en esta ciudad, calle Bandera número ochenta y cuatro, oficina número doscientos cuatro, comparece: DON LUIS ALEJANDRO SILVA VALDES, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento veintitrés guión dos del Gabinete de Identificación de Santiago, con domicilio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina setecientos cincuenta y siete, Santiago, mayor de edad, a quién conozco por su respectiva cédula expone: que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el Acta de Constitución de la "Corporación Chilena de Padres y Amigos de los Sordos", la cual es del siguiente tenor:

ACTA DE CONSTITUCION DE LA "CORPORACION CHILENA DE PADRES Y AMIGOS DE LOS SORDOS".

En Santiago de Chile, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco -, y siendo las diecinueve horas, en el domicilio ubicado en Avenida Miguel Claro número mil ochocientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia y con la presencia del Notario señor Gonzalo de la Cuadra Fabres, se llevó a efecto la reunión convocada por un grupo de Padres de Sordos con el objeto de pronunciarse sobre la siguiente tabla: a) Conocimiento y nómina de los asistentes. b) Elegir la forma de organizarse. c) Conversar proyecto estatutos y personalidad jurídica. d) Asistencia: Están presentes las siguientes personas que actuarán como socios constituyentes y que al final de esta Acta, la firmarán en señal de aceptación: UNO.- Juan de Dios Ayala Catalán, cédula de identidad número y Rol Unico Tributario cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos guión tres Santiago, quien preside la siguiente reunión. DOS.- Milena Jaksic Cisternas, Rol Unico Tributario cinco millones setecientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos guión ocho Santiago quien actúa como secretaria.- TRES.- Hernán Bernaschina Carvajal, Rol Unico Tributario seis millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos veintisiete guión cuatro Santiago. CUATRO.- Carlos Castro Delaunoy, Rol Unico Tributario cuatro millones seiscientos mil trescientos treinta y cuatro guión nueve Santiago. CINCO.- Hernán Céspedes Zamorano, Rol Unico Tributario cinco millones trescientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro guión cuatro Viña del Mar. SEIS.- Eralio Cortéz del Fierro, Rol Unico Tributario tres millones quinientos treinta y cuatro mil ciento treinta y ocho guión dos Santiago. SIETE.- Magaly Cuadra Fernández, Rol Unico Tributario seis millones doscientos noventa y tres mil novecientos treinta y ocho guión nueve Santiago. OCHO.- Ana María Cuadra Gutierrez, Rol Unico Tributario siete millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y uno guión cinco Ñuñoa. NUEVE.- Valentina Fernández Espejo, Rol Unico Tributario cuatro millones ochocientos cincuenta y un mil trescientos setenta y ocho guión seis Santiago. DIEZ.- Alejandro Garfias Cuadra, Rol Unico Tributario cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos trece guión ocho Santiago. ONCE.- Roxana González Cavagnola, Rol Unico Tributario ocho millones ciento sesenta y dos mil ciento cuarenta y siete guión cero Viña del Mar. DOCE.- Rodrigo Iñiguez Sasso, Rol Unico Tributario cinco millones setenta y nueve mil dos guión nueve Santiago. TRECE.- Olga

Grez Aburto, Rol Unico Tributario cuatro millones quinientos diecisiete mil novecientos diecinueve guión dos Santiago. CATORCE.- Francisco Matte Langlois, Rol Unico Tributario cuatro millones dieciséis mil seiscientos once guión cuatro Santiago. QUINCE.- María Josefina Prado Martínez, Rol Unico Tributario cinco millones cuatrocientos sesenta y un mil quinientos setenta y ocho guión siete Santiago. DIECISEIS.- Magdalena Risopatrón Escobar, Rol Unico Tributario cinco millones setecientos dieciseis mil ciento cuarenta y seis guión nueve Santiago. DIECISIETE.- Pilar Risopatrón Echenique, Rol Unico Tributario cinco millones setenta y seis mil ciento treinta y uno guión dos Santiago. DIECIOCHO.- Gloria Ruiz Barrera, Rol Unico Tributario cinco millones setenta y cinco mil doscientos treinta y nueve guión nueve Santiago. DIECINUEVE. - Ulises Ruz Morales, Rol Unico Tributario cuatro millones doscientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y ocho guión nueve Santiago. VEINTE.- Ana María Vildósola Fuenzalida, Rol Unico Tributario cuatro millones seiscientos tres mil seiscientos treinta y uno guión K, Santiago. VEINTIUNO.- Luis Alfonso Silva Délano, Rol Unico Tributario tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve guión K. VEINTIDOS.- René Díaz Arredondo, Rol Unico Tributario dos millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y uno guión uno Santiago.- b).- Forma de organizarse: Después de un debate, en que participaron casi todos los presentes, se acordó que, la forma más conveniente sería como una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro. c) Estatutos: Luego de un intenso y prologado intercambio de ideas por parte de los presentes y por unanimidad de los asistentes, quedó aprobada la constitución de los Estatutos que regirán esta Corporación y cuyo tenor es el que se transcribe a continuación:

PRIMERO. ESTATUTOS DE LA “CORPORACION CHILENA DE PADRES Y AMIGOS DE LOS SORDOS”.

Título Primero: Del Nombre y Domicilio

ARTICULO PRIMERO.- Del nombre y domicilio.

Constitúyese una Corporación sin fines de lucro denominada “Corporación Chilena de Padres y Amigos de Los Sordos en adelante “Effeta”, cuyo domicilio será Santiago de Chile. El Directorio podrá acordar el establecimiento, en cualquier lugar del territorio nacional, de corresponsalías y/o delegaciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de las actividades y fines de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO.- La Corporación se regirá por las disposiciones que contienen estos Estatutos y, en el silencio de ellos por las normas que establece para las Corporaciones, el Código Civil y el Reglamento contenido en el Decreto Supremo número ciento diez del año mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial del día veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

Título Segundo: De los Objetivos

ARTICULO TERCERO.- La Corporación tendrá como fines, en la medida que sus fondos y el esfuerzo de los socios lo permitan, preocuparse en forma integral del problema que plantea la persona sorda y propiciar los servicios que cubren toda la vida del minusválido, a través de actividades asistenciales, educativas, recreativas, culturales y deportivas, mediante la promoción, edición de revistas y/o informativos periódicos, creación,

organización, asesoramiento, control y administración o patrocinio de centros de diagnóstico y evaluación, unidades de tratamiento y atención especializada, investigación y experimentación, centros de terapia, centros de pedagogía especial, residencias, unidades de capacitación para el trabajo, talleres laborales unidades hospitalarias, servicios médicos, internados, becas de especialización, de conformidad con los planes de actuación que apruebe la Asamblea General. Serán objetivos fundamentales de esta Corporación y sin que la enumeración sea taxativa ni limitativa, los siguientes:

Uno.- Asistir a los padres y/o tutores para brindarles información y capacitación acerca del problema que los afecta, y hacerle ver la responsabilidad indelegable de luchar por la asistencia y educación del hijo y/o pupilo.

Dos.- Sensibilizar a la familia, autoridades y a la comunidad sobre la problemática del Sordo y especialmente, contra los prejuicios que lo condicionan.

Tres.- Colaborar con toda entidad pública o privada que se dedique a la atención, formación de profesionales y técnicos, estudio o investigación del Sordo. En especial ayudar a aunar y coordinar esfuerzos y recursos. Si no existieren las entidades públicas o privadas referidas, propenderá a su formación o asumirá tales funciones.

Cuatro.- Promover la creación de los servicios que falten.

Cinco.- interesar a las autoridades de cada área de competencia, para resolver los problemas de salud, educación, espirituales, laborales, provisionales, sociales y legales a lo largo de todas las etapas de la vida del Sordo y para todos ellos, cualquiera sea el grado de su minusvalía.

Seis.- Promocionar acuerdos con la industria, el comercio, la agricultura y en fin con todos los sectores productivos y de servicios con el propósito de contribuir a ampliar las oportunidades de trabajo de los Sordos.

Siete.- Promover la creación de Corporaciones Regionales Similares.

Ocho.- Mantener relaciones con las distintas corporaciones del país y corporaciones del mundo, que trabajen por los mismos principios.

Nueve.- Demostrar que los Sordos educados convenientemente, son útiles a si mismo y a la sociedad.

Diez.- Velar por la protección del Sordo en casos en que éste sea usado de forma inescrupulosa, inmoral, comercial por terceros. Formular, con aprobación del Directorio la denuncia a las autoridades competentes, de tales hechos y hacerse parte de los procesos correspondientes.

Once.- Formar un fondo destinado a los fines de la institución para lo cual, fuera de sus recursos propios, podrá solicitar préstamos y erogaciones públicas y privadas.

Doce.- Administrar los bienes de su propiedad.

Trece.- En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades que tengan relación con la naturaleza y fines de la Corporación.

ARTICULO CUARTO.- La Corporación no perseguirá fines de lucro y no tendrá carácter ideológico, político, religioso y/o sectario alguno.

ARTICULO QUINTO.- En cumplimiento de sus objetivos, la Corporación organizará la celebración de actos formativos, asistenciales, sociales y de convivencia, poniendo a disposición de los Asociados tanto los servicios e instalaciones propias con que contare, como los que pudiera obtener a través del concurso o colaboración de otras Asociaciones, Corporaciones, entidades y personas jurídicas o físicas.

Título Tercero. De los Socios o Miembros

ARTICULO SEXTO.- La corporación estará formada por socios activos, socios cooperadores y socios honorarios. A la Corporación Chilena de Padres y Amigos de Los Sordos podrá pertenecer como socios activos, y en todo caso con carácter voluntario, cuantos padres o titulares de la patria potestad de los Sordos con plena capacidad de obrar soliciten su admisión al Directorio, el que resolverá al tenor de las normas y requisitos que al efecto acordare la Asamblea General. Serán socios colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que acepte el Directorio por su especial contribución a la realización de los fines de la Corporación, bien sea que la con las prestación de determinados servicios o mediante aportaciones económicas o materiales. Tendrán la consideración de socios honorarios, las personas físicas o jurídicas en que la Asamblea General a propuesta del Directorio, aprecie circunstancias o méritos relevantes, que redunden en beneficio o mejor servicios y cumplimiento de los fines de la Corporación.

Se sugiere dejar una sola categoría de socio, socio activo con las características correspondientes a todas las otros tipos de socios

ARTICULO SEPTIMO.- Para ser socio activo y cooperador, se requiere: a) Haber suscrito el Acta o escritura de Constitución de la Corporación, o b) La aceptación de la solicitud de ingreso por parte del Directorio, en el cual manifiesta plena conformidad con los fines de ella y se compromete a acatar y cumplir fielmente los Estatutos y Reglamentos por los cuales se rige esta Corporación.

Se sugiere eliminar letra a)

ARTICULO OCTAVO.- Sin perjuicio de cuantos otros les estén reconocidos por la Ley y los presentes Estatutos, los socios activos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

Uno.- Participar con voz y voto en las actividades de la Corporación.

Dos.- Ser electores y elegibles para formar parte de la Organización de Gobierno de la Corporación.

Tres.- Beneficiarse de los servicios ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones que pudiera prestar la Corporación.

Cuatro.- Solicitar y obtener respaldo de la Corporación a la hora de defender los intereses y necesidades del Sordo.

Cinco.- Ser convocados y asistir a las reuniones de la Asamblea y Organos de Gobierno a que pertenezcan.

Seis.- Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio o de las Asambleas Generales el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea General.

b) Obligaciones.

Uno.- Pagar puntualmente la cuota de incorporación, las aportaciones periódicas y extraordinarias que acordase la Asamblea General, de conformidad con los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se aprobasen.

Se sugiere eliminar el Uno

Dos.- Cumplir los preceptos estatuarios y cuantos acuerdos adopten los Organos de Gobierno de la Corporación.

Tres.- Informar a la Corporación sobre las condiciones y circunstancias de asistencia del Sordo, a fin de que la misma pueda tomar medidas concordantes con los fines estatuarios.

ARTICULO NOVENO.- Los socios cooperadores y honorarios, tienen los siguientes derechos: a) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio o de las Asambleas Generales, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea General. b) Participar, con derecho a voz, pero careciendo de voto en las asambleas generales.

Se sugiere eliminar el Artículo noveno

ARTICULO DECIMO.- Quedarán suspendidos de sus derechos en la Corporación a) los socios activos que se atrasen, sin causa justificada, por más de noventa días en el pago de las cuotas que fije el Directorio de la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite, la que cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen. b) Los socios que, sin causa justificada no cumplan con las obligaciones que señala el Artículo Octavo. La suspensión la declarará el Directorio por un máximo de dos meses, sin perjuicio de repetirla en caso de perseverar el socio, en su falta. Si existiere dentro de la letra a) una causa por la cual un socio activo no pueda pagar las cuotas que fije el Directorio de la Corporación, ésta deberá ser comunicada al Directorio, ya sea por escrito o verbalmente. El Directorio decidirá si el socio activo puede seguir teniendo los derechos y obligaciones mencionadas en el Artículo Octavo, eximiéndolo del pago de sus cuotas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio. b) por muerte del socio. c) por expulsión basada en las siguientes causales:

Agregar por inasistencia a la Asamblea General no justificada

Uno.- Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante seis meses consecutivos.

Se sugiere eliminar el Uno

Dos.- Por causar daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación.

Tres.- Por haber sufrido tres suspensiones.

Se sugiere eliminar la Tres

Cuatro.- Por indignidad en su comportamiento público en forma que sus actos resulten contrarios a los intereses de la Corporación.

Cinco.- Por incumplimiento grave de los Estatutos y reglamentos, gravedad calificada anteriormente. d) Por la cancelación de la Personalidad Jurídica o la disolución de la entidad, si se trata de socios que revistan la calidad de personas jurídicas. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio de lo cual podrá apelarse a la Asamblea General, la que decidirá en definitiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso y tomará nota de las renunciaciones en la primera reunión que celebre, después de presentadas.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- En caso de muerte o incapacidad legal del asociado que ostenta la patria potestad del beneficiario Sordo éste último seguirá ostentando todos los derechos que por su condición le corresponda, con independencia de la actitud que pueda adoptar en el futuro, quien detente la patria potestad del Sordo.

Título Cuarto. Del Patrimonio

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El patrimonio de la Corporación estará formado por: a) Los bienes que destinen los socios. b) El valor de las cuotas de incorporación periódicas y extraordinarias que aporten los socios a la Corporación, de acuerdo a los montos que determine la Asamblea General entre un vigésimo de Unidad Tributaria como mínima y un máximo de una Unidad Tributaria mensual o la unidad económica reajutable que la reemplace. **Se sugiere eliminar letra b** c) Las subvenciones que reciba del presupuesto de la Nación, de las Municipalidades u otras personas jurídicas o naturales. d) Las donaciones, legados, herencias, erogaciones y fondos en general que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de Organismos Fiscales, semifiscales o de administración autónoma y con todos los demás bienes que adquiera la institución o cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. La Corporación podrá celebrar contratos sujetos a condiciones siempre que ellos no se opongan a las disposiciones de este Estatuto. e) Los ingresos provenientes de cursos, servicios o actividades relativas a los fines institucionales que realice, promueva o patrocine la Corporación. f) En general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio.

Título Quinto. De los Organos de Administración y sus Atribuciones

PARRAFO PRIMERO. DEL DIRECTORIO

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Corporación, serán por un Directorio, al cual corresponderán todas las atribuciones que no están expresamente entregadas, a otras personas u órganos en estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Directorio se compondrá de quince miembros.**Se sugiere solo 5 miembros**

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los Directores serán elegidos por los socios activos, de entre los mismos en la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse una vez al año, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, **hasta completar el número de quince personas como Directores que hayan obtenido la primera mayoría en la misma elección.** **Se sugiere eliminar lo enegrecido**

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- No podrán ser Directores de la Corporación aquellas personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en un período de quince años anteriores a la fecha en que se presente la oportunidad de su designación.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Directorio deberá en su primera sesión, designar entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero y once Directores.

ARTICULO VIGESIMO.- Las Corporaciones Regionales estarán constituidas por un Directorio de tres miembros y el Presidente de la Corporación Regional, puede integrarse con voz pero sin voto a las reuniones del Directorio Metropolitano o Central.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los miembros del Directorio durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por un nuevo período. El Directorio, al término de su gestión anual presentará a la Corporación en la Asamblea General Ordinaria, una memoria, Balance e Inventario de los Bienes de la Institución, correspondiente al período recién pasado.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos si perdieren la libre administración de sus bienes, fueren procesados o condenados por crimen o simple delito y si dejaran de asistir por más de tres meses consecutivos a las sesiones del Directorio, sin la autorización expresa de éste. Los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo, procediendo a removerlo, lo que deberá ser ratificado en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En caso de fallecimiento, renuncia, remoción en los términos del artículo precedente, de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para que el Directorio en ejercicio complete su período.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio tendrá sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente o cuatro Directores a lo menos. El procedimiento de las citaciones lo fijará el Directorio en la

primera sesión que celebre. La citación a sesión extraordinaria deberá indicar el objetivo de la misma, único que podrá ser materia de la reunión.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de Actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por un algún acto o acuerdo deberá hacer constar su punto de vista por escrito.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Directorio remitirá anualmente al Ministerio de Justicia una Memoria y Balance sobre la marcha de la Corporación y su situación financiera, contendrá además el nombre y apellido de los Directores y el lugar preciso en que tenga su sede, la Corporación.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Directorio tendrá a su cargo la Dirección superior de la Corporación de acuerdo a estos Estatutos. Son atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan los objetivos y finalidades que ella persigue. b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos, conforme al presupuesto anual que se apruebe. c) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las extraordinarias, cuando sean necesarias, o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación; indicando el objeto. d) Delegar parte de sus atribuciones en materia de administración económica y organización interna en los miembros o en los funcionarios de la Corporación con el voto conforme de los dos tercios de los Directores en ejercicio. e) Dictar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación de sus oficinas, comisiones o comités que se creen para el cumplimiento de sus fines. f) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período que ejerza sus funciones. g) Contratar al personal remunerado de la Corporación y desahuciarlo cuando corresponda; para ambos objetos se requerirá el voto conforme de a lo menos cinco Directores. h) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. i) Resolver todo aquello no previsto en estos Estatutos, salvo que se trate de materias que, por su naturaleza, deban contenerse expresamente en los Estatutos o requieran de una reforma de éstos.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones entendiéndose que tienen todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución. Como administrador de los bienes sociales, el Directorio tendrá entre otras facultades, la de comprar, vender, hipotecar, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir, permutar, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, constituir derechos reales en general sobre toda clase de bienes inmuebles y bienes muebles. Aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término. Estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos por resolución, desahucio o cualquier otra forma, celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes y de depósito, en ahorro y crédito en moneda nacional y extranjera y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones de los semestres y percibir el valor de las pólizas, percibir, contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, concurrir a la formación de sociedades, corporaciones y fundaciones; asistir a Juntas con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes; transigir, aceptar toda clase de

herencias, legados y donaciones, contratar créditos con fines sociales, delegar parte de sus atribuciones en el Presidente y otros miembros del Directorio, funcionario de la Corporación o terceros ajenos a ellos cuando fundamente se determine en las materias señaladas en la letra d) del Artículo anterior, ejecutar todos los actos que tienden a la buena administración de la Corporación, sin que la enunciación sea taxativa.

PARRAFO SEGUNDO. Del Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO.- El Presidente del Directorio será también de la Corporación. **Se sugiere agregar Y el Representante Legal**

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Al Presidente del Directorio le corresponde específicamente: a) Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio. b) La representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades concedidas a otras personas por estos Estatutos. d) Citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito, tres Directores. e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de Actividades a realizar durante el año estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. f) Presentar al Directorio el Presupuesto anual de la Corporación y el Balance General de las operaciones. G) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente designando el o los miembros del Directorio responsables de su cometido. h) Ejercer el control disciplinario sobre el personal administrativo de la Corporación y de sus delegaciones, corresponsalías, oficinas y establecimientos, pudiendo delegar en funcionarios superiores de la Corporación. i) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio, y k) Las demás atribuciones que determinen los Estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Vicepresidente subrogará con todas las atribuciones al Presidente, cuando éste, por cualquier motivo, no pudiera transitoriamente desempeñar sus facultades debiendo quedar constancia en acta de tal circunstancia. Tendrá además como función preferencial la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste debe realizar, en cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la Corporación.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los deberes y atribuciones del Secretario son los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas de las Sesiones del Directorio y mantener al día los archivos y correspondencia de la Corporación. b) Despachar las citaciones a reuniones del Directorio, cuando proceda. c) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. d) Autorizar y otorgar copias de las Actas cuando lo solicite algún Director. e) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden los Estatutos, Reglamentos, el Directorio y su Presidente, relacionadas con sus funciones.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los deberes y atribuciones del Tesorero, serán los siguientes: a) Llevar la contabilidad de la Corporación. b) Mantener al día la documentación contable de la institución especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos. c) Preparar el Balance que deberá enviarse al Ministerio de Justicia, anualmente conforme a lo establecido en el artículo vigésimo séptimo y que deberá rendirse también anualmente ante la Asamblea General según lo

dispuesto en el artículo vigésimo segundo. d) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Corporación. e) Abrir las cuentas corrientes bancarias que determine el Directorio a nombre de la Institución, contra las cuales sólo podrá girar conjuntamente con el Presidente o las personas que señale el Directorio. f) Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente. g) En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que éste último determine.

PARRAFO TERCERO. De las Asambleas.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Las Asambleas generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en el mes de marzo y en ellas el Directorio dará cuenta de su administración por el período anterior, procediéndose según corresponda a la elección de los Directores y las segundas, cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación y en ellas únicamente podrán tomarse los acuerdos relacionados con las materias que se hayan indicado en los avisos de la citación. Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias, celebradas ante Notario Público podrá tratarse de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Corporación.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un Diario de la Provincia de Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Se sugiere cambiar por : la citación se hará por correo electrónico , por teléfono y personalmente, con 10 días de anticipación**

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación, y en segunda, con los que asistan, aceptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. Sólo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de sus Estatutos. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan las veces, y además, por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimientos, relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario, el Secretario del Directorio o la persona que haga sus veces.

Título Sexto: De la Reforma de los Estatutos

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La reforma de los Estatutos podrá hacerse en cualquier época, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada ante Notario Público. Para su validez toda reforma de Estatutos deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- No se podrá por ningún motivo por la vía de la reforma de los Estatutos, alterar el objetivo de la Corporación.

Título Séptimo: De la Disolución

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- La disolución de la Corporación deberá acordarse en Asamblea especialmente ciada al efecto y celebrada ante Notario Público y contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Al producirse la disolución de la Corporación Chilena de Padres y Amigos de los Sordos, sus bienes pasarán al Patronato Nacional de la Infancia, para ser utilizado en programas de desarrollo de los Sordos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se faculta al abogado don Luis Alejandro Silva Valdés, cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento veintitrés guión dos de Santiago, con domicilio en calle Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina setecientos cincuenta y siete, para que reduzca a Escritura Pública la presente Acta, para presentar y tramitar la solicitud de concesión de Personalidad Jurídica y aprobación de los Estatutos ante el Excelentísimo Señor Presidente de la República y para aceptar las modificaciones que el Ejecutivo proponga introducirlas, pudiendo al efecto otorgar y suscribir las escrituras públicas que fuesen necesarias.

ARTICULO SEGUNDO.- El primer Directorio definitivo será elegido en la primera Asamblea General Ordinaria que se llevará a efecto dentro de los sesenta días de aprobados estos Estatutos y otorgada la personalidad jurídica de la Corporación.

ARTICULO TERCERO.- Por unanimidad de los presentes y abajo firmantes se acordó provisionalmente como Directorio de la Corporación Chilena de Padres y Amigos de los Sordos, a las siguientes personas, en los cargos que se indican: UNO.- Presidente: Juan de Dios Ayala Catalán, Rol Unico Tributario cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos guión tres. Domicilio: Avenida Viel mil cuatrocientos ochenta y cuatro. Teléfono: cinco millones quinientos cincuenta mil seiscientos noventa y tres. Profesión: Contador-Auditor. DOS.- Vice-Presidente: Carlos Miguel Castro Delaunoy, Rol Unico Tributario: cuatro millones seiscientos mil trescientos treinta y cuatro guión nueve. Domicilio: Elvira Garces mil novecientos veintisiete. Teléfono: cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos noventa y tres. Profesión: Ingeniero Comercial. TRES.- Secretaria: Milena Elizabeth Jaksic Cisternas, Rol Unico Tributario: cinco millones setecientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos guión ocho. Domicilio: Elvira Garces mil novecientos veintisiete. Teléfono: cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos noventa y tres. Profesión: Secretaria. CUATRO.- Tesorera: Olga Grez Aburto, Rol Unico Tributario: cuatro millones quinientos diecisiete mil novecientos diecinueve guión dos. Domicilio: Curiñanca mil ochenta y dos. Teléfono: cinco millones quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres. Actividad o Profesión: Dueña de casa. CINCO.- Director: Rodrigo Iñiguez Sasso, Rol Unico Tributario: cinco millones setenta y nueve mil dos guión nueve. Domicilio: Barros Luco tres mil ciento cinco casa mil seiscientos cuarenta. Teléfono: cinco millones quinientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta. Profesión: Médico. SEIS.- Director: Hernán Bernaschina Carvajal, Rol Unico Tributario: seis millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos veintisiete guión cuatro. Domicilio: Ñuñoa, Badilla cuatro mil quinientos cincuenta y nueve. Teléfono: seis millones novecientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y seis. Profesión: Constructor Civil. SIETE.- Director: María Josefina Prado Martinez. Rol Unico Tributario: cinco millones cuatrocientos sesenta y un

mil quinientos setenta y ocho guión siete. Domicilio: Caribes dos mil doscientos sesenta y seis. Profesión: Consejera Familiar. OCHO.- Director: Alejandro Garfias Cuadra, Rol Unico Tributario: cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos trece guión ocho. Domicilio: Los Gladiolos diez mil doscientos cinco. Teléfono: cuatrocientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y seis. Profesión: Ingeniero Civil. NUEVE.- Director: Eralio Cortéz del Fierro, Rol Unico Tributario: tres millones quinientos treinta y cuatro mil ciento treinta y ocho guión dos. Domicilio: Las Encinas tres mil trescientos treinta y siete L. Teléfono: setecientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro (consulta). Profesión: Médico. DIEZ.- Director: Ana María Vildósola Fuenzalida, Rol Unico Tributario: cuatro millones seiscientos tres mil seiscientos treinta y uno guión K. Domicilio: Vitacura seis mil doscientos cincuenta y seis Torre C. Departamento mil trescientos dos. Teléfono: dos millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos sesenta y dos. Profesión: Periodista. ONCE.- Director: Hernán Céspedes Zamorano, Rol Unico Tributario: cinco millones trescientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro guión cuatro. Domicilio: Américo Vespucio quinientos cuarenta, Departamento diez. Teléfono: dos millones doscientos ochenta y un mil trescientos noventa y dos. Profesión: Ingeniero Civil. DOCE.- Director: René Díaz Arredondo. Rol Unico Tributario: dos millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y uno guión uno Santiago. Domicilio: Charles Hamilton diez mil ochenta y dos. Teléfono: dos millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos treinta y tres. Actividad: Empleado Particular.

Hay firmas de las siguientes personas: Juan de Dios Ayala Catalán; Milena Jaksic Cisternas; Hernán Bernaschina Carvajal; Carlos Castro Delaunoy; Hernán Céspedes Zamorano; Eralio Cortéz del Fierro; Magaly Cuadra Fernández; Ana María Cuadra Gutierrez; Valentina Fernández Espejo; Alejandro Garfias Cuadra; Roxana González Cavagnola; Rodrigo Iñiguez Sasso; Olga Grez Aburto; Francisco Matte Langlois; María Josefina Prado Martinez; Magdalena Risopatrón Escobar; Pilar Risopatrón Echenique; Gloria Ruiz Barrera; Ulises Ruz Morales; Ana María Vildósola Fuenzalida; Luis Alfonso Silva Délano, y René Díaz Arredondo. CONFORME.- Siendo las veintitrés horas y no habiendo más puntos que tratar, se levanta la presente sesión. El Notario que autoriza certifica que lo transcrito más arriba es copia fiel de las partes pertinentes del Acta de Constitución de la "CORPORACION CHILENA DE PADRES Y AMIGOS DE LOS SORDOS", que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, el compareciente se ratifica y firma. DI COPIA. El presente instrumento público se anota con esta misma fecha en el Repertorio correspondiente bajo el número cuatrocientos ocho. DOY FE.

Firma:

Nombre: Luis Alejandro Silva Valdes

Cédula: 5.479.123-2 Stgo.

R.U.T.: 5.479.123-2

MODIFICACION DE ESTATUTOS

2007

ELIMINAR EL PARRAFO UNO DE LA LETRA B OBLIGACIONES DEL ARTICULO OCTAVO DEL TITULO TERCERO

“ PAGAR PUNTUALMENTE LA CUOTA DE INCORPORACION, LAS APORTACIONES PERIODICAS Y EXTRAORDINARIAS QUE ACORDARE LA ASAMBLEA GENERAL DE CONFORMIDAD CON LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIO QUE SE APROBAREN”

ELIMINAR EL ARTICULO DECIMO DEL TITULO TERCERO

.- Quedarán suspendidos de sus derechos en la Corporación a) los socios activos que se atrasen, sin causa justificada, por más de noventa días en el pago de las cuotas que fije el Directorio de la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite, la que cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen. b) Los socios que, sin causa justificada no cumplan con las obligaciones que señala el Artículo Octavo. La suspensión la declarará el Directorio por un máximo de dos meses, sin perjuicio de repetirla en caso de perseverar el socio, en su falta. Si existiere dentro de la letra a) una causa por la cual un socio activo no pueda pagar las cuotas que fije el Directorio de la Corporación, ésta deberá ser comunicada al Directorio, ya sea por escrito o verbalmente. El Directorio decidirá si el socio activo puede seguir teniendo los derechos y obligaciones mencionadas en el Artículo Octavo, eximiéndolo del pago de sus cuotas.

ELIMINAR LETRA C NUMEROS UNO Y TRES DEL ARTICULO DECIMO PRIMERO

Uno.- Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante seis meses consecutivos.

Tres.- Por haber sufrido tres suspensiones

b) El valor de las cuotas de incorporación periódicas y extraordinarias que aporten los socios a la Corporación, de acuerdo a los montos que determine la Asamblea General entre un vigésimo de Unidad Tributaria como mínima y un máximo de una Unidad Tributaria mensual o la unidad económica reajutable que la reemplace.